

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**SEGUNDA INSTANCIA
(APELACION AUTO)**

REFERENCIA: **REIVINDICATORIO No. 110014003019202100601-01**

Demandante: **OLGA BEATRIZ CALDERON VILLANUEVA**

Demandado: **MARIA DEL CARMEN FONSECA TORRES**

Se encuentra el presente proceso al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponde y se advierte que el recurso de apelación concedido mediante auto proferido en audiencia celebrada el 23 de agosto de 2022 por el Juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad debe ser declarado inadmisibles toda vez que los apelantes comparecen como litisconsorte necesario de conformidad con el art. 61 del C.G.P., decisión que no es susceptible del recurso de alzada.

Dispone el art. 321-2 del C.G.P. frente a la apelación de autos proferidos en primera instancia: “2. *El que niegue la intervención de sucesores procesales o terceros.*” (Resaltado del despacho)

En el caso que nos ocupa, los recurrentes no comparecen en calidad de sucesores procesales o terceros, por ende, al no estar consagrada en norma especial o general la alzada del auto que niega la intervención del litisconsorte necesario, la apelación resulta inadmisibles.

El Tribunal Administrativo de Boyacá en proveído del 25 de enero de 2021 en el radicado No. 15238-33-33-2018-00538-01, M.P. Dr. Fabio Iván Afanador García, dispuso:

“Se tiene entonces que la figura del litisconsorcio necesario no debe confundirse con la de un tercero interviniente, toda vez que se trata de una parte cuya comparecencia al proceso es requisito ineludible para decidir de fondo. Así las cosas, al momento de ingresar al proceso, lo hace ocupando la posición de demandante o demandado –o ambas dependiendo el caso-, quiere decir ello que cuenta con los mismos derechos y deberes de los demás sujetos procesales.” (Resaltado de despacho)

Por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las presentes diligencias a su lugar de origen. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a50ae893fd78b730b10b161f1be495f0603ecae9db896a8a951601f7409e75**

Documento generado en 04/09/2023 09:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>